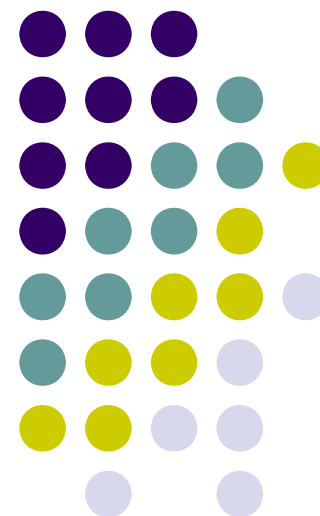
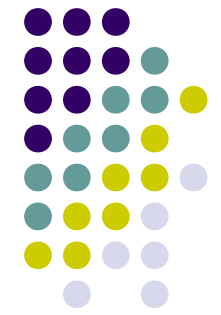


Incorporación de nuevos Independientes al Seguro Ley 16.744

Reforma Previsional



Antecedentes

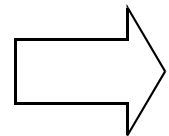


- Artículos 88 y 89 de la Ley N° 20.255
- DS N° 67 Reglamenta la incorporación de los trabajadores independientes que indica al Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. (por publicar)

¿Qué Independientes pueden registrarse en el INP?



- **Todos** los trabajadores independientes que perciban rentas y que:
 - No se hayan inscrito como independiente en una Mutualidad al 01 de octubre de 2008, siempre y cuando:
 - Hayan pagado sus cotizaciones de Salud y Pensión el mes anterior



¿Quiénes NO pueden registrarse en el INP?



- Las(os) trabajadoras(es) no remunerados
- Quienes se hayan inscrito como independientes en una Mutualidad.
- Quienes no coticen para Salud y Pensiones

¿Desde cuándo se puede realizar este registro?



- A partir del 1° de octubre para los trabajadores independientes que ya se encuentran protegidos por el seguro (jinetes, campesinos dueños de tierra, pirquineros, etc.).
- ⇒ ● En el caso de los trabajadores independientes que se incorporen voluntariamente al seguro, el registro, a efecto de coincidir con la primera cotización que corresponde a octubre, puede efectuarse a partir del 3 de noviembre.

¿Dónde pueden registrarse?



- En el centro de Atención Previsional (Sucursal INP) más cercano a su domicilio.

¿Cómo se realiza el registro?



- Llenando el Formulario de Registro,
- Declarando en el mismo formulario, que percibe rentas por su actividad como trabajador independiente.

¿Qué antecedentes contiene el registro?



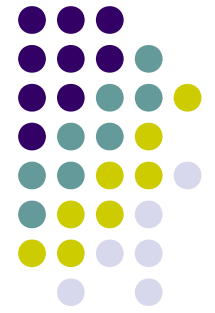
- Individualización: RUN, Nombre completo, domicilio particular.
- Descripción de la actividad que desarrolla.
- Indicación del lugar de trabajo, o de la dependencia en que desarrolla sus actividades principales.
- Horario de trabajo diario, y los días de la semana en que desarrolla su actividad.
- Organismo administrador al cual se encontraba afiliado anteriormente, si procede.
- Si además es trabajador dependiente, identificar la o las entidades empleadoras, su horario de trabajo y el o los organismo administradores a los que se encuentren afiliadas.

¿Se requiere de algún documento adicional?



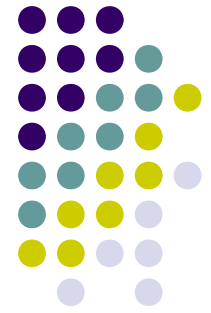
- SI
 - La colilla de pago u otro documento que acredite la cotización de Salud y Previsión del mes anterior, si el pago es mensual o del año anterior si el pago es anual.
 - Copia del registro de inicio de actividades en SII, cuando corresponda.
 - Copia de la escritura en caso de socio de empresa.

¿Sobre qué monto debe cotizar?



- Por el mismo monto por el cual cotizó para pensión.

¿Cuándo debe cotizar?

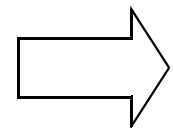


- Dentro del mes siguiente al que corresponda la renta imponible.
- Excepto en el caso de dueños y socios de empresa, quienes deben cotizar dentro de los primeros 10 días, en la misma planilla en que cotizan sus trabajadores.

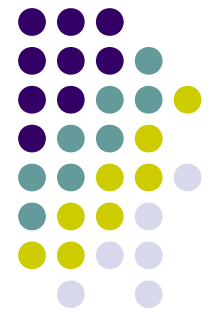
¿Cuánto debe cotizar?



- 0,95% + la tasa de Cotización Adicional Diferenciada (CAD)
- En el caso de los socios o dueños de empresas 0,95% más CAD de la empresa.
- Lo anterior se calcula sobre la base de la misma renta por la cual efectúa sus cotizaciones para pensión.



¿A contar de cuando tendría cobertura?



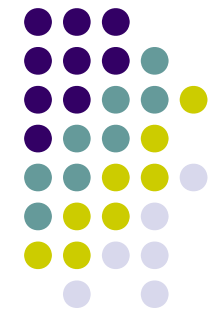
- Una vez registrado en la Sucursal del INP y pagada su primera cotización.

¿Qué se requiere para acceder a los beneficios del seguro?

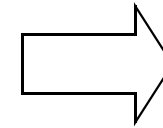


- Estar al día en el pago de cotizaciones de Salud, Pensión y del Seguro de accidentes, este requisito se entiende cumplido si el trabajador no registra un atraso superior a dos meses.

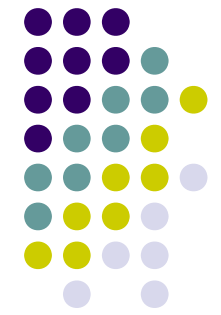
¿Qué eventos cubre el seguro?



- Accidentes del Trabajo
- Accidentes de Trayecto
- Enfermedades Profesionales



¿Qué beneficios contempla el Seguro?

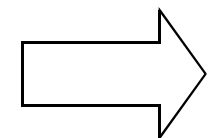


- **Prestaciones Médicas**
- **Prestaciones Económicas**
- **Asistencia Técnica en Prevención de Riesgos**

¿Qué hacer en caso de Accidente de Trabajo o Trayecto?



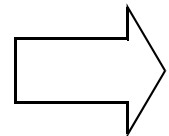
- Debe presentar la Denuncia del Accidente de Trabajo o Trayecto (DIAT) en la Sucursal del INP en un plazo no superior a 24 horas.
- Acreditar la ocurrencia del accidente.
- Presentar últimos recibos de pago de cotizaciones de salud, pensión y el seguro.
- En caso de emergencia puede concurrir a un centro médico en convenio y antes de 24 horas debe presentar el trabajador, sus familiares o quien pueda la DIAT y demás antecedentes en la sucursal INP.



¿Qué hacer en caso de Enfermedad Profesional?



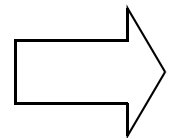
- Debe presentar la Denuncia de Enfermedad Profesional (DIEP) en la Sucursal del INP en un plazo no superior a 24 horas.
- Presentar los últimos recibos de pago de cotizaciones de salud, pensión y del seguro.
- Si no presenta la DIEP y demás antecedentes el trabajador independiente, lo pueden hacer sus derecho habientes, el médico tratante o cualquier persona



¿Sobre la veracidad de los datos registrados en la DIAT o DIEP?



- La persona natural que formula la denuncia es responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en la denuncia.



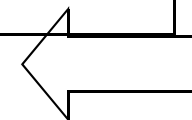


- Con mayor detalle.....

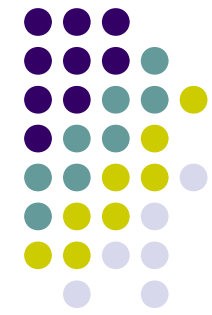


Tabla de ejemplos de quienes pueden cotizar

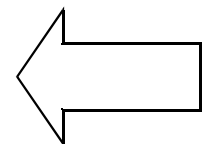
Independientes: Toda persona natural que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza una actividad mediante la cual obtiene un ingreso.		
Independientes Obligatorios a partir del 2012 y que pueden hacerlo antes voluntariamente	Profesionales liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no dependientes que entreguen boletas de honorarios (Art. 42 N° 2 Ley de la Renta).	Ejemplo: médicos, abogados, arquitectos, corredores, etc....
Independientes Voluntarios	Otras personas naturales que no entreguen boletas, pero perciban renta.	Socios y dueños de empresa, dueños de vehículos de transportes; pequeños agrícolas, mineros, suplementeros.



¿Qué cubre el Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales?



- Los accidentes que ocurran a causa o con ocasión del trabajo.
- Los accidentes del trayecto entre el lugar de trabajo y el domicilio.
- Los accidentes de trayecto ocurridos en el trayecto entre dos lugares de trabajo como independiente o en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, cuando se dirija de un lugar de trabajo como dependiente a uno como independiente.
- Las enfermedades profesionales.



¿Qué hacer si sufre un accidente?

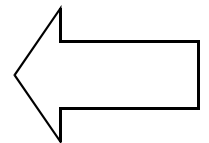


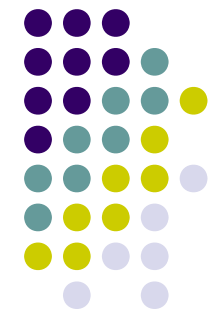
- Debe presentar en un plazo no superior a 24 horas de ocurrido el accidente, en la sucursal del INP, más cercana a su domicilio la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), debiendo mantener copia de la misma.
- Debe presentar su último formulario de pago de cotización de salud, pensión y seguro de accidente.
- Debe acreditar el accidente mediante una declaración circunstanciada y todos los demás medios de prueba que sean pertinentes, otorgando todas las facilidades al INP para que realice la verificación del origen y circunstancias del accidente.
- En la Sucursal le emitirán una Orden de Atención para un centro médico en convenio. En caso que el trabajador no pueda hacer la denuncia la puede hacer sus familiares, el médico tratante o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

¿Qué hacer si sufre un accidente?



- En caso de urgencia puede dirigirse de inmediato a un centro médico en convenio con el INP. En este caso posteriormente y antes de 24 horas debe presentarse la DIAT y demás antecedentes en la Sucursal del INP.
- En forma excepcional en caso de urgencia, por gravedad y cercanía, puede ser atendido en un centro médico que no se encuentre en convenio, debiendo el centro asistencial informar al organismo administrador. Para ser trasladado posteriormente a un centro médico en convenio deberá contar con autorización por escrito del médico que actuará por encargo del organismo administrador.
- Otorgar al organismo administrador todas las facilidades para la verificación del origen y circunstancias del accidente.





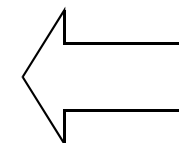
¿Qué hacer en caso de enfermedad profesional?

- En caso que el trabajador considere que padece o tiene síntomas de una enfermedad que pudiera haberse originado a causa de su trabajo debe presentar, en la Sucursal INP más cercana a su domicilio, la Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), debiendo mantener copia de la misma.
- Debe presentar su último formulario de pago de cotización de salud, pensión y seguro de accidente.
- En la Sucursal le darán las orientaciones necesarias para que pueda ser evaluado y se determine si el origen es laboral o no. En caso de ser de origen laboral se le brindarán las atenciones médicas correspondientes.



¿Qué hacer en caso de enfermedad profesional?

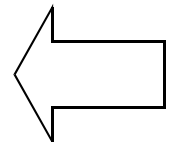
- En caso de no ser de origen laboral deberá ser tratado por su sistema común de salud. En caso que no este de acuerdo con lo resuelto por el organismo administrador puede recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social.
- En caso que el trabajador no pueda presentar la DIEP, y los documentos de pago de salud común, pensión y el seguro, podrán hacerlo sus familiares, el médico tratante o cualquier persona que tenga conocimientos de los hechos.



Prestaciones Médicas



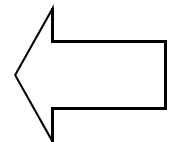
- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- Medicamentos y productos farmacéuticos;
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

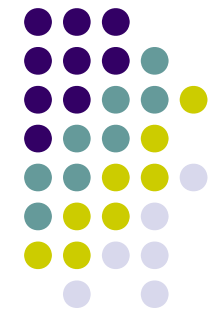


Prestaciones Económicas



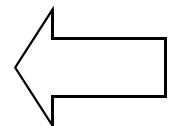
- Subsidio por incapacidad temporal
- Indemnización, si producto de una secuela de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional sufre un pérdida de capacidad de ganancia igual o superior a un 15% e inferior a un 40%.
- Pensión, si producto de una secuela de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional sufre la pérdida de capacidad de ganancia mayor o igual al 40%.
- Pensión de sobrevivencia para las personas que establece la Ley si el accidente o enfermedad produce la muerte del trabajador o si éste fallece encontrándose pensionado.



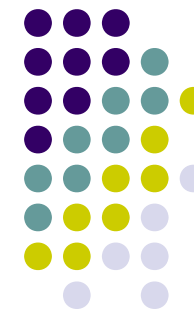


Asistencia Técnica en Prevención de Riesgos

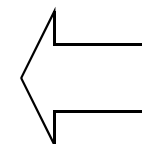
- Los organismos administradores otorgarán asistencia técnica en prevención de riesgos a los trabajadores que la necesiten. Cuando los trabajadores independientes deban realizar labores en alguna entidad empleadora deberá requerir a ésta la información de los agentes de riesgos y medidas preventivas.
- Será obligación de los trabajadores independientes implementar todas las medidas de higiene y seguridad que les prescriba el organismo administrador o las entidades fiscalizadoras de este Seguro Social (Seremi de Salud – Dirección del Trabajo), de no hacerlo pueden ser multados y alzada su cotización adicional.



¿Sobre la veracidad de los datos registrados en la DIAT o DIEP



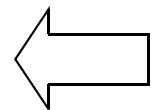
- La persona natural que formula la denuncia es responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en la denuncia.
- El organismo administrador verificará los antecedentes de la denuncia y de no corresponder a la realidad, podrá actuar en contra de quien hizo la denuncia, pudiendo cobrar multas, subir tasa de cotización adicional y cobrar todos los gastos en que haya incurrido.



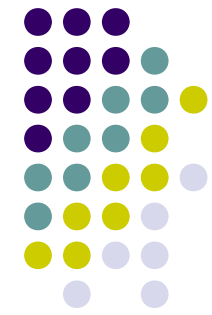


¿Cuánto debe cotizar?

- 0,95% + la Cotización Adicional Diferenciada (CAD)
 - 0,90% cotización básica más 0,05% de cotización extraordinaria.
 - Cotización adicional, inicialmente según la actividad económica y el riesgo presunto, según la tasas que señala el DS 110. Luego de 24 meses de cotizaciones puede ser avaluado y dependerá de su siniestralidad.
 - En caso de socios y dueños de empresas la tasa adicional será la correspondiente a la fijada para la sociedad o empresa.



¿Quiénes son los independientes autorizados antes de octubre de 2008 y sus tasas adicionales?



• Comerciante ambulante	0, %
• Suplementero	0%
• Campesino asignatario de tierra	0.85%
• Pescador artesanal	2,55%
• Conductor propietario de taxi	2.55%
• Conductores propietarios de vehículos motorizados de locomoción colectiva, de transporte escolar y de carga. Afiliado AFP	2.55%
• Pirquinero independiente	3.40%
• Pequeños planteros y pequeños mineros artesanal	3.40%
• Profesional hípico independiente	
● Jinete	3.40%
● Otros profesionales	1.70%

